

Honorable

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA.

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Radicado: 11001333704220210027000.

Demandante: HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL DIVINO AMOR

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

JUAN PABLO HERRERA AMAYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.258.028 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 354.500 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la firma **BELA VENKO ABOGADOS S.A.S.**, sociedad que es apoderada de la institución **HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL DIVINO AMOR**, identificada con el **NIT 890.203.596**, de acuerdo con los términos del poder especial que me ha sido conferido, respetuosamente en los términos establecidos en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda, proferido el pasado 11 de febrero de 2022, notificado por estado el día 14 de febrero del año en curso, de conformidad con lo siguiente:

1. HECHOS

PRIMERO: El día 07 de abril de 2021, la Dirección de Parafiscales de la UGPP, profirió la **Resolución No. RDC-2021-000757**, por medio de cual resolvió el recurso de reconsideración interpuesto en contra de Resolución Sanción No. RDO-2019-03410 del 15 de octubre de 2019. Mediante este acto se confirmó la sanción por supuestamente no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido por valor de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLOONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$221.254.250)**. Este acto se notificó el día 08 de abril de 2021, mediante correo electrónico.

SEGUNDO: El día 14 de septiembre de 2021, el Congreso de la República expidió la Ley 2155 de 2021 “*Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones*” mediante la cual estableció en su artículo 45 lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN ASÍ COMO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL. *Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:*

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.

(...)

PARÁGRAFO 2. La presente disposición aplica igualmente para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP. Lo anterior, no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

TERCERO: El día 11 de octubre de 2021, mi representada, estando dentro del término previsto en la Ley, interpuso demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en contra de los actos administrativos Resolución Sanción No. RDO-2019-03410 del 15 de octubre de 2019 y Resolución No. RDC-2021-000757 del 07 de abril de 2021.

CUARTO: El día 24 de noviembre de 2021, mi representada, estando dentro del término previsto en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, presentó solicitud ante la UGPP para acceder al beneficio tributario de reducción transitoria de la

sanción e intereses de mora. Mediante esta solicitud se allegó el comprobante de pago del 20% de la sanción determinada en la Resolución No. RDC-2021-000757 del 07 de abril de 2021, debidamente actualizado por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$46.671.893)**.

QUINTO: El 18 de noviembre de 2021, la UGPP expidió la **Resolución No. 1240**, por medio de la cual fijó las reglas para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. Mediante el parágrafo 3 del artículo 2 de esta resolución, la Entidad estableció que los contribuyentes que tuvieran intención de acceder al beneficio tributario y que tuvieran demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en curso, debían solicitar el retiro de la misma a más tardar el 03 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

“Parágrafo 3. Podrán acceder al beneficio quienes hayan interpuesto demandas contra el acto administrativo expedido por la UGPP y realicen el pago total o celebren facilidad de pago hasta el 31 de diciembre de 2021, previa solicitud de desistimiento o retiro de la demanda acreditada a más tardar el 3 de diciembre de 2021, y cumplan lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 2155 de 2021”.
(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

SEXTO: El día 03 de diciembre de 2021, estando dentro del término previsto en la resolución anteriormente mencionada, presentamos ante este Despacho, solicitud de retiro de la demanda, tal y como se detalla a continuación:



SEPTIMO: El día 11 de febrero de 2022, este Despacho profirió auto por medio del cual, desatendiendo la solicitud de retiro de la demanda debidamente presentada, en su parte resolutoria estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún”.

2. PROCEDENCIA

Fundamentamos la procedencia del presente recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda proferida el pasado 11 de febrero de 2022, en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 que señala:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.

3. OPORTUNIDAD.

Este recurso de reposición se sustenta ante la autoridad competente, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la notificación por estado, que se realizó el día 14 de febrero de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

4. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Solicitamos que se reponga la decisión tomada por el Despacho, en lo referente a la admisión de la demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la institución aportante, por cuanto, como se detalló de manera clara en la sección de hechos del presente recurso, mi representada a fin de dar por terminado el proceso sancionatorio por la supuesta entrega extemporánea de la información, y evitar un desgaste judicial, el día 24 de noviembre de 2021, estando dentro del término previsto en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, presentó solicitud ante la UGPP para acceder al beneficio tributario de reducción transitoria de la sanción e intereses de mora. Mediante esta solicitud se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma y se allegó el comprobante de pago del 20% de la sanción determinada en la Resolución No. RDC-2021-000757 del 07 de abril de 2021, debidamente actualizado por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS**

SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$46.671.893).

Esta intención de dar por terminado de manera anticipada el proceso de la referencia, se puso en conocimiento de este Despacho. Tal es así, que estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, y con base a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 2 de la **Resolución No. 1240**, *por medio de la cual se fijó las reglas para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021*, mediante memorial presentado el pasado 03 de diciembre de 2021, se solicitó el retiro de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, disposición que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. *Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Es preciso advertir que, como a la fecha en que se presentó la solicitud de retiro, la demanda no había sido admitida, por tanto, ninguno de los demandados había sido notificado, dicha solicitud era procedente. Sin embargo, este Despacho, desatendiendo la solicitud presentada por la Institución aportante, el día 11 de febrero del año en curso profirió auto admisorio de la misma y ordenó notificar a la Entidad demandada.

5. PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito de manera respetuosa a este Despacho, se sirva revocar el auto por medio del cual se admitió la demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la institución **HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL DIVINO AMOR.**, en contra de la UGPP y aceptar el retiro y desistimiento formal de la misma a efectos de dar por terminado el presente proceso con base a lo señalado en el beneficio tributario previsto en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. Pues como bien se señaló, la institución ya acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma.

6. ANEXOS

- Solicitud de aplicación beneficio tributario previsto artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.
- Comprobante de pago del 20% de la sanción.
- Solicitud de retiro de la demanda del 03 de diciembre de 2021.

7. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: notificaciones339@gmail.com

Atentamente,



JUAN PABLO HERRERA AMAYA
C.C. No. 1.014.258.028 de Bogotá.
T.P. No. 354.500 del C.S. de la J.



Colegio Integrado Nuestra Señora del Divino Amor

Bucaramanga, noviembre 24 de 2021

Señores,

UGPP

Subdirección de Cobranzas de la Dirección de
Parafiscales

Expediente No: 2021153004400150

Bogotá

Asunto: **PAGO CON REDUCCIÓN ART. 45 LEY 2155/21**

Reciban un cordial saludo,

Con el fin de acogernos a la invitación recibida a través de nuestro correo institucional, con el radicado 2021180002891971, para REDUCIR el 80% de la sanción y su actualización, tal como señala el artículo 45 de la Ley de Inversión Social.

Para ello hemos realizado el cálculo de la actualización de la sanción que debemos pagar, utilizando el "liquidador de actualización de sanciones" facilitado por ustedes a través del link <https://www.ugpp.gov.co/Guias-pago-obligaciones-pensiones-parafiscales>. Hemos realizado la consignación del 20% del valor actualizado, según instrucciones de la Guía Pagos Obligaciones Parafiscales. Teniendo en cuenta lo anterior estamos adjuntando copia del comprobante de pago.

Para la validación del pago agradecemos tener en cuenta la siguiente información:

- Razón Social : HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL DIVINO AMOR
- Nit: 890.203.596-9
- Resolución sancionatoria No. RDO-2019-03410
- Proceso de Cobro No. 117458
- \$46,671,893.66

Quedo atenta a sus solicitudes y respuesta.

Cordialmente,


HNA TRINIDAD ORTIZ



Procesada con Soporte por daño en la Impresora de Caja

FECHA		DÍA	MES	AÑO
		23	11	2021

TIPO DE PRODUCTO (Marque sólo una opción)

☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito

☐ Cuenta Ahorros ☒ Convenio

COCHINILLOS	INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN	Node
-------------	-----------------------------	------

INFORMACION DE LA OPERACION

Nombre del Titular / Convenio	D + A	P + C

7-1-2

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CRÉDITOS APLICAR

[illegible]

Diligencie solo si la operacion es: Recaudo de Convenios

REFERENCIA I	REFERENC
00-007601	0

89020596-5

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Almas de Nuestra Señora del I

CÓDIGO	NOMBRE PLAZA GIRADA
7	

BANCO	PROVIDE LETTER CREDIT
6	7

10	10
----	----

[illegible]

--	--	--	--

[illegible]

TOTAL CHEQUES CASHMENTS	TO
----------------------------	----

0 DOCUMENTS	
000 007 000 0	

.800.03/.800-8



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

1 Envío de Comprobantes de Pago de Obligaciones

Número de Registro
2021400302769432

Fecha de Registro
24/11/2021 13:47

Fecha de Presentación
24/11/2021 13:47

Aportante (Persona natural o jurídica a la cual se le remitió un requerimiento por La Unidad)

° Tipo de Documento : **NIT** ° Número de Documento : **8902035969**
° Razón social : **HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL DIVINO AMOR**
° Dirección de Correspondencia : **Carrera 3W 62-02 Barrio Mutis**
° País : **COLOMBIA**
° Departamento : **SANTANDER** ° Municipio : **BUCARAMANGA**
° Departamento Oculto : **21**
° Municipio Oculto : **844**
° Correo Electrónico : **divinoamore@hotmail.com** ° Teléfono : **6449178** ° Celular : **3185780987**

1

° name : **HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL DIVINO AMOR**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el canal de comunicación o notificación con la Entidad.

° Dirección de Correo Electrónico : **divinoamore@hotmail.com**
° No. Expediente de cobro : **117458**

Documentos requeridos adjuntados

° **Consignación, soporte u otro comprobante de pago:** Documento adjuntado Comprobante de pago reduccion sancion Nit 890203596.pdf

Descripción: Copia del comprobante de pago realizado el 23 de noviembre en el banco Agrario. Identificador: 4mz18all13os8pjhVM6Hg0388jk=

Documentos requeridos opcionales adjuntados

° **Poder especial para actuar en el proceso de cobro:** Documento adjuntado Poder escriturado Hermana Trinidad 2021.pdf

Descripción: Poder escriturado dado por la Representante Legal a la Hna. Trinidad Ortiz Identificador: // nkKjkRpGSdus4TTgAHXqQuGJM=

Documentos adicionales

° **Carta remisoría de comprobante pago 20% sancion.pdf:** Documento adjuntado

la Unidad | NIT: 900.373.913-4
Calle 19 No. 68A-18 Bogotá | BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ)
contactenos@ugpp.gov.co | Telf.: +57 (1) 4926090

Avisos legales

Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

Datos Personales

(*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.

Obligaciones diferentes a contribuciones parafiscales

Le informamos que la Subdirección de Cobranzas procederá a realizar la verificación del pago de la obligación con base en la documentación aportada y una vez finalizado este proceso, se le informará el resultado por escrito, en la oportunidad procesal pertinente.

Autoriza

Al presentar esta solicitud está autorizando a que La Unidad le comunique la respuesta al correo electrónico registrado, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011



URL <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co/SedeElectronica>